



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 753 -2020-MPM/A

Moyobamba, 30 DIC '20

## VISTO:

La Carta N° 011-2020/CONSORCIO REGIONAL de fecha 08 de diciembre del 2020, Informe N° 07-2020-EGS/IS-LVICG-ELFILO-PES-27, de fecha 14 de diciembre del 2020; Carta N° 017-2020-I.E.L.G./RL-LVICG-GUINEAL-PES-29 de fecha 11 de diciembre del 2020; Informe N° 56-2020-MPM/TOV-AT de fecha 18 de diciembre del 2020; Nota Informativa N° 2754-2020-MPM-GDT de fecha 23 de diciembre del 2020; Proveído de fecha 23 de diciembre del 2020; Informe Legal N° 199-2020-MPM-OAJ, de fecha 29 de diciembre del 2020; proveído de fecha 30 de diciembre del 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción.

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeciones a las Leyes y Ordenanzas, asimismo, el artículo 43° de la acotada Ley establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Contrato N° 35-2020-MPM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consorcio Regional, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: "EMP. SM-100 (DV. JEPELACIO) – EL FILO-POTRERILLO-7 DE JUNIO. NUEVO CUTERVO-EMP. SM-100 (NUEVO SAN MIGUEL). EMP. SM645 (KM 18+369 – ALTO RIOJA – PUNTA CARRETERA, DEL DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA – REGIÓN SAN MARTÍN".

Que, con fecha 08 de diciembre del 2020, mediante Carta N° 011-2020/CONSORCIO REGIONAL, la representante común del Consorcio Regional, entidad ejecutora del Contrato N° 35-2020-MPM, presenta a la empresa supervisora del servicio, el informe de ampliación de plazo N° 01, por 16 días calendarios. Indica que la solicitud de ampliación de plazo lo realizan por la causal de lluvias en la zona de la obra, el cual está establecido dentro del marco de la ley.

Que, mediante Informe N° 07-2020-EGS/IS-LVICG-ELFILO-PES-27, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Ing. Elver García Saavedra, presenta ante la empresa supervisora del Servicio [Lopez Valera Ingenieros Contratistas Generales ASC], la siguiente conclusión: *del análisis de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por la contratista, solo es procedente cuantificar 08 (ocho) días calendarios.*

Que, a través de la Carta N° 09-2020-I.E.L.G./RL-LVICG-ELFILO-PES-27 de fecha 14 de diciembre del 2020, el representante legal de la empresa Inspector del Servicio, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial, el informe y la carta de solicitud de ampliación de plazo, así como el informe del inspector, precisando que la ampliación es procedente por el plazo de 08 días calendarios.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 753 -2020-MPM/A

Que, a través del Informe N° 56-2020-MPM/TOV-AT de fecha 18 de diciembre del 2020, el analista técnico del MV-MPM, concluye lo siguiente: *Recomienda a la entidad considerar la ampliación de plazo N° 01, solo por ocho (08) días calendarios y no por los dieciséis (16) días calendarios como lo solicita el contratista "Consortio Regional".*

Que, mediante Nota Informativa N° 2754-2020-MPM-GDT de fecha 23 de diciembre del 2020, el Gerente de Desarrollo Territorial, otorga conformidad para la ampliación de plazo N° 01 solo por ocho (08) días calendarios; solicitando, además, a la Gerencia Municipal, la opinión legal para su posterior aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante proveído de fecha 23 de diciembre del 2020, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir Opinión legal, sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante el Informe Legal N° 199-2020-MPM-OAJ, de fecha 29 de diciembre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "1.- Debe continuarse con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del Contrato N° 35-2020-MPM [PES N° 004-2020-MPM/OEC], formulada por la empresa contratista Consortio Regional, por el plazo de ocho (08) días calendarios; en mérito a la conformidad otorgada en el Informe N° 07-2020-EGS/IS-LVICG-ELFILO-PES-27 y la Nota Informativa N° 2749-2020MPM-GDT, emitidos por el Inspector del Servicio y el Gerente de Desarrollo Territorial, respectivamente. 2.- Se deberá autorizar la emisión del acto resolutivo correspondiente en el sentido señalado en el punto anterior".

Que, mediante el proveído de fecha 30 de diciembre del 2020, la Gerencia Municipal, dispone la proyección del acto resolutivo aprobando la solicitud de ampliación del plazo.

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*".

Que, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 074-2018/DTN establece que: "*Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación, y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo*".

Que, como es de verse la solicitud de ampliación de plazo debe contener mínimamente los siguientes requisitos: i) Debe estar enmarcada en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento; ii) Debe estar adecuadamente acreditada y sustentada; y iii) Debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación. Habiéndose identificado el contenido mínimo en la solicitud de ampliación de plazo, corresponde analizar cada uno de los presupuestos señalados, a fin de emitir un pronunciamiento.

Que, sobre el cumplimiento de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debemos señalar



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 753 -2020-MPM/A

que dicho dispositivo, establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*: Supuesto normativo en el que se subsume la solicitud del presente caso, en tanto se verifica de los informes técnicos y notas informativas descritas líneas arriba, que el retraso responde a causas de precipitaciones de lluvia en la zona de la obra durante su ejecución del contrato objeto de ampliación. En ese sentido, se puede concluir que la solicitud de ampliación de plazo se enmarca en el supuesto descrito, del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento.

Que, sobre la acreditación y sustentación de la solicitud de ampliación de plazo, debemos señalar que el contratista ha cumplido con adjuntar los documentos que respaldan su pedido, tales como las copias del Cuaderno de Obra, donde constan las suspensiones de labores debido a las constantes lluvias en el área de ejecución.

Que, sobre la cuantificación del plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación, debemos señalar que el contratista solicita una ampliación por dieciséis (16) días calendarios; sin embargo, el Analista Técnico del MV-MPM, así como la conformidad del Gerente de Desarrollo Territorial, señalan que la ampliación debe aprobarse solo por ocho (08) días calendarios.

Que, del ítem iii de la conclusión del informe del inspector, la fecha de término del plazo de ejecución de la fase II aplicando la ampliación solicitada y aprobada por ocho días calendarios, es el día 25 de diciembre del 2020.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la fase II del contrato N° 35-2020-MPM, por el término de **OCHO (08) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del día siguiente del último día de plazo pactado en el contrato; es decir desde el 18 de diciembre del 2020 hasta el 25 de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, tomar acciones a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada, la Gerencia Municipal, desarrollo Territorial y demás áreas administrativas competentes para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de esta entidad.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
REGION SAN MARTIN

SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY  
ALCALDE